AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2017 00126 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderada: Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez
Demandado: José Francisco González
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Febrero Veinticinco del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

El curador adlitem;

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido del cuaderno original, nos encontramos con una constancia emanada por la Secretaria adhoc del Juzgado, Gloria Elvira Bueno Parra, en donde manifiesta "Que se inscribió en el registro nacional de personas emplazadas a José. . .."; luego tal aseveración se tendrá por consumada; luego es procedente proceder a designar Curador Adlitem;
Siguiendo las líneas normativas de los artículos 48 numeral 7° y 55 del Código General del Proceso, y teniendo el cuadro control de designación de Curadores, el turno le corresponde al Doctor César Augusto Ramírez Hernández;
Este probo del derecho deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a su notificación ante el despacho, a fin de posesionarse; o podrá manifestarlo dentro del mismo lapso de tiempo, por correo electrónico a la dirección j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co; y una vez se reciba este asentimiento, se procederá a enviarle copia de todo lo actuado para que proceda de conformidad;
La Secretaría del Juzgado deberá llevar estricto control de los términos; y la notificación al designado curador adlitem, se hará por fijación de este Auto Interlocutorio en el Estado Electrónico y por envío a su correo personal que figura en el Juzgado;

DECISIONES

Primera: Téngase por emplazado a José Francisco González según las consideraciones expuestas;

990014089001

Segunda: Desígnese como Curador Adlitem al Doctor César Augusto Ramírez Hernández, quien deberá proceder según se indicó en las consideraciones.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA